

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

Alto Hospicio, 11 de Febrero de 2013.-
DECRETO ALC. N° 292/2013.-

VISTOS: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Artículos 45 y demás pertinentes; Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley 19.378; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Acta de Calificaciones Año 2012, efectuadas por la Comisión de Calificación a la funcionaria Patricia Vidal Araya, que la califica en Lista 1 con 94,61 puntos; Apelación presentada con fecha 23 de Enero de 2013, por la referida funcionaria, en contra de la Calificación a ésta efectuada; y la facultad exclusiva del Sr. Alcalde de mejorar la calificación al conocer de ésta por la apelación de la funcionaria afectada.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, la Ley de Procedimientos Administrativos, en su Artículo 11 inciso segundo, dispone "*Los hechos y fundamentos de derechos deberán siempre expresarse...*", esto es que cuando afectaren a particulares o cuando resuelva recursos administrativos, deben ser fundados.

II.- Que, doña Patricia Vidal Araya, funcionaria Categoría B, Nivel 09 del Estatuto de Atención Primaria de Salud de esta Municipalidad, ha interpuesto apelación en contra de la resolución de la Comisión de Calificación, que si bien la califica en Lista 1, le asigna un puntaje final de 94.61 puntos, manifestando su disconformidad con el puntaje asignado al ítem Puntualidad del factor conducta funcionaria.

III.- Que en primer lugar, resulta indispensable señalar que la normativa aplicable al proceso de calificaciones del personal del Área de Salud municipal, está constituido por la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por la ley 19.378 y por el Reglamento Interno de Calificaciones de cada municipio.

IV.- Que en ningún caso resulta aplicable la ley 18.834, Estatuto Administrativo, ya que dicha normativa tiene carácter general aplicable a los servicios públicos que la misma ley señala expresamente, *excluyendo* de su aplicación a *las municipalidades*, (Art. 1° inciso 2 ley 18.834). Por otra parte, el Área de Salud municipal cuenta con *normativa especial* (ley 19.378 y su Reglamento) que prima sobre cualquier otra norma, de conformidad al *principio de especialidad*, establecido en los Artículos 4 y 13 del Código Civil, razón por la cual las alegaciones formuladas por la apelante respecto a la ley 18.834 no serán consideradas.

V.- En este orden de ideas, y debido a la ausencia de Reglamento Interno de Calificaciones, la única normativa que resulta aplicable al proceso de calificaciones del personal del Área de Salud de la Municipalidad de Alto Hospicio, está constituida por la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el Decreto 1.889 de 1995 Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por la ley 19.378 y la ley 18.883, Estatuto Administrativo de los funcionarios Municipales, aplicable supletoriamente en todo lo no regulado expresamente por la ley 19.378.

VI.- Que, a pesar de que el municipio no cuenta con un Reglamento de Calificaciones, se ha utilizado la pauta de evaluación contenida en el Reglamento Interno de Calificaciones que se aplicaba al personal del Área de Salud que fue traspasado a esta Entidad Edilicia desde la Municipalidad de Iquique. La aplicación de este instrumento ha sido aceptada y reconocida por los funcionarios del Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo desde el año 2005 hasta la fecha,

basando sus alegaciones para apelar a las calificaciones conforme a las pautas y factores allí contenidos.

VII.-Que debido a las falencias que presenta la pauta de evaluación contenida en el Reglamento señalado en el numeral anterior, la Comisión Calificadora elaboró una tabla de evaluación del subfactor "*puntualidad*" y "*asistencia y permanencia*", en virtud de acuerdo suscrito con los Presidentes de las Asociaciones de Funcionarios IDA y ATSU y los representantes de las categorías funcionarias, según da cuenta el libro de actas de funcionamiento de la Comisión.

VIII.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los Dictámenes Nos 44.518 de 2010 y 29.086 de 2011, de la Contraloría de la República, el uso de pautas preestablecidas fijadas por las juntas evaluadoras a objeto de promover criterios homogéneos para efectuar las calificaciones, no afecta la eficacia del proceso ni se opone a la normativa jurídica que regula la materia.

IX.- Que, no obstante lo señalado en el numeral anterior, la tabla de evaluación elaborada por la Comisión de Calificación del Área de Salud Municipal respecto al factor puntualidad y asistencia y permanencia, no fue comunicada a cada funcionario al inicio del proceso calificadorio, a fin de que tomaran conocimiento la forma de medición con que serían evaluados en el ítem ya señalado, situación que vulnera lo dispuesto en el inciso 2° del Art.59 del Decreto 1889 de 1995, Reglamento de la carrera funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud.

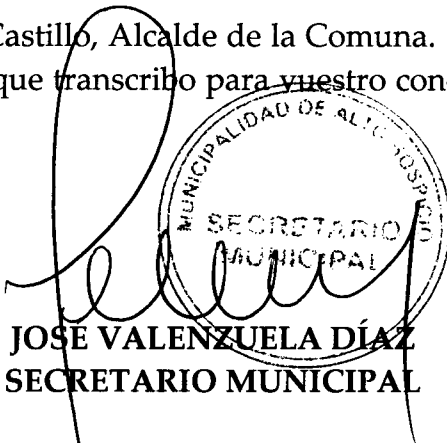
X.- Que, así las cosas, y dadas las facultades que asisten al Sr. Alcalde, es posible reconsiderar lo resuelto por la Comisión Calificadora, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, razón por la cual, se modificará la calificación final de la funcionaria en el subfactor **puntualidad**.

DECRETO:

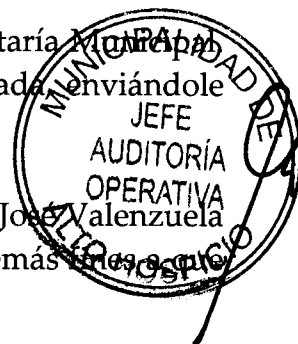
1.- **ACÓJASE** la Apelación deducida por doña **PATRICIA VIDAL ARAYA**, Funcionaria de Salud Municipal, Categoría B, Nivel 09 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en contra de su Calificación Año 2012 en el sentido que se sube la calificación a ésta efectuada en el **subfactor puntualidad a la nota 7**, quedando la funcionaria calificada en **Lista 1, con 95.15 puntos**, conforme lo expuesto latamente en la parte considerativa del presente Decreto.

2.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a la apelante, por la Secretaría Municipal. Si la notificada no fuere habida, autorícese su notificación por carta certificada, enviándole copia íntegra de la documentación que se requiere notificar.

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para vuestro conocimiento y demás fines que haya lugar. Doy fe.-



JOSE VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



Distribución:

Recurrente
Contraloría
Alcaldía
Junta Calificadora
Serv. Traspasados